

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
PULI, CUNDINAMARCA

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO 2019-00043
EJECUTANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADAQ	GLADYS ARIAS MOLINA

Puli, Cundinamarca, septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Solicita la apoderada de la parte ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., que le sean embargados y retenidos los dineros que en CDTs, cuentas de ahorro, cuentas corrientes y a cualquier título ostente la ejecutada GLADYS ARIAS MOLINA, en el Banco W S.A. y en el Banco Pichincha y para llevar a cabo el trámite de los oficios indica los correos electrónicos de cada una de las entidades financieras.

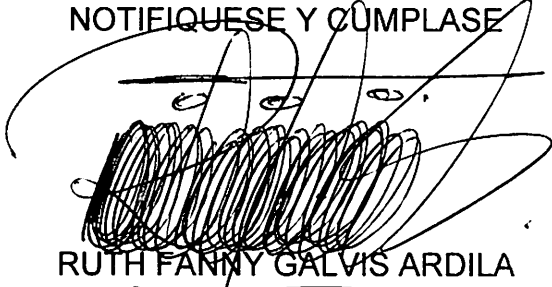
De conformidad con el informe secretarial que antecede, en oportunidad anterior (13 de diciembre de 2019) esta Funcionaria Judicial decretò el embargo y retención de las sumas de dinero que poseyera la señora GLADYS ARIAS MOLINA identificada con C.C. No. 20.837.570 en CDTs y Cuentas corrientes y limitò la medida a la suma de \$11.000.000.00, màs sin embargo al momento de dictar esta decisión se encuentra en el infoliado la respuesta dada por el Banco Agrario de Colombia S.A., en cuanto a que no era posible el embargo, debido a que demandado no poseìa los productos mencionados en el cuerpo del oficio.

Como quiera que la liquidación del crédito aprobada dentro del presente proceso ejecutivo asciende a la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON 92/100 MONEDA CORRIENTE (\$8.704.336,92) la cual fue aprobada para el día TRES (3) DE JULIO de dos mil veinte (2020), sin que hasta la fecha de presentación de este memorial se hubiera practicado actualización del crédito, es por lo que se ordenará la misma y a ello se estará al resolver.

La anterior actualización del crédito se hace absolutamente necesaria, a fin de establecer cuál será el límite de la medida de embargo y retención por cada una de las entidades financieras que se solicitò actualmente.

Una vez practicada la actualización del crédito, INGRESEN nuevamente las diligencias al Despacho para el respectivo pronunciamiento sobre la medida de embargo y retención de dineros peticionada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

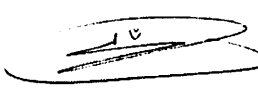


RUTH FANNY GALVIS ARDILA

Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PULI – CUNDINAMARCA
PULI, CUNDINAMARCA **16 SEP 2021**

Por anotación en el estado No. 078 de esta fecha fue notificado el presente auto.



LUISA CATALINA URQUIJO VALENCIA
Secretaria